



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N°1341-R-2022
Piura, 18 de julio de 2022**

VISTO

El expediente N°000241-0601-22-5 de fecha 22 de abril del 2022, que remite Lic. JOSE JUAN SANTOS MIRANDA, Jefe del Área de Control Patrimonial de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N°063-2022-UNP-UCP de fecha 22 de abril de 2022, el Jefe del Área de Control Patrimonial, informa que efectivamente los bienes descritos se encuentran en mal estado, producto del tiempo de uso, por lo tanto, ya cumplieron su vida útil, encontrándose en estado obsoleto, en los siguientes bienes:

- 05 pizarras para aulas
- 05 escritorios de madera de 1.20 mts.
- 05 sillas giratorias de metal con brazos
- 109 sillas fijas metálicas

Por lo expuesto, se recomienda dar de baja al mobiliario que solicita la Facultad de Zootecnia, de la Universidad Nacional de Piura;

Que, con Oficio N°DGADM-UNP-2022 de fecha 26 de abril de 2022, la Directora General de Administración, alcanza solicitud del Jefe de la Unidad de Control Patrimonial, relacionado a la baja de bienes de la Facultad de Zootecnia;

Que, con Informe Legal N°566-2022-OCAJ-UNP de fecha 12 de julio de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, opina:

- APROBAR LA BAJA física y contable de los siguientes Bienes Muebles descritos en el Oficio N°063-2022-UNP-UCP – 05 pizarras para aulas; 05 escritorios de a madera de 1.20 mts; 05 sillas giratorias de metal con brazos y 109 sillas fijas metálicas - por causal de Obsolescencia Técnica o Reparación Onerosa, Bienes en externo deterioro y haber sobrepasado su vida útil; según Informe Técnico N°002-2022-UNP-OCEP-BP.
- AUTORIZAR al Área de Control Patrimonial a dar cuenta de la referida baja a la Superintendencia de Bienes Estatales.
- AUTORIZAR a la Oficina Central de Ejecución Presupuestaria realice la baja física y contable de viene por Obsolescencia Técnica o Reparación Onerosa.

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, cuya Primera Disposición Complementaria Final establece que dicho Reglamento entraría en vigencia a los noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con la salvedad de, entre otros, el artículo 22, que regula la donación de bienes muebles, cuya vigencia se sujeta a la aprobación de las Directivas correspondientes mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Abastecimiento.

Que, complementariamente a lo señalado en el considerando precedente, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, precisa que en tanto entren en vigencia los artículos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final y siempre que no se opongan al SNA, se aplican, entre otras, las disposiciones contenidas en el Capítulo V, del Título III, del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA, que regula la gestión de bienes muebles estatales.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA se aprobó el nuevo Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en cuya Única Disposición Complementaria Derogatoria se dispone la derogación del Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, con excepción del Capítulo V del Título III del citado Reglamento, referido a los Bienes Muebles Estatales, el cual quedará derogado a la entrada en vigencia de las Directivas que emita la Dirección General de Abastecimiento sobre la materia, siendo que la Dirección General de Abastecimiento no ha emitido hasta la fecha las nuevas Directivas que regularían la gestión de bienes muebles del Estado.

Que, colegimos que se encuentran vigentes en lo que a regulación de la gestión de bienes muebles estatales se refiere, el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007- 2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2015-SBN, "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobada mediante Resolución N° 046-2015-SBN y su modificatoria, en razón de que a la fecha la Dirección General de Abastecimiento del MEF no ha aprobado la Directiva en materia de gestión de bienes muebles.

Que, los artículos 122 y 124 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008- VIVIENDA y sus modificatorias, precisa que la disposición de los bienes muebles dados de baja por las Entidades deberá ejecutarse dentro de los cinco (5) meses de emitida la Resolución de Baja correspondiente, mediante la figura de donación, entre otros; para tal efecto la unidad orgánica responsable del control patrimonial emitirá el informe técnico que sustente el acto de disposición o administración a realizar, el mismo que se elevará a la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, para la emisión de la Resolución aprobatoria respectiva. Emitida la Resolución, el acto de administración o disposición se formaliza mediante la suscripción del acta de entrega - recepción en la que se indicará la finalidad, plazo y contraprestación que correspondan

Que, la Directiva N° 001-2015-SBN, Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales, aprobada mediante Resolución N° 046-2015-SBN y su modificatorias, se regulan los procedimientos de alta, baja, adquisición, administración, disposición, supervisión y registro de los bienes muebles estatales que se encuentran contemplados en el Catálogo Nacional de Bienes Muebles del Estado, así como aquellos bienes que, sin estarlo, son susceptibles de ser incorporados al patrimonio de las





**UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL**

**RESOLUCIÓN RECTORAL N°1341-R-2022
Piura, 18 de julio de 2022**

Entidades; es así que el numeral 6.2.1 del numeral 6.2 de la Directiva en mención establece que la baja es la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva, a su vez, la extracción contable de los mismos bienes, la que se efectuará conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad.

Que, la Directiva N° 001-2015/SBN, sobre el Procedimiento de Gestión de los Bienes Muebles Estatales por la Superintendencia de Bienes Nacionales, estipula en su considerando 6.2.1 que: "La baja es la cancelación de la anotación en el registro patrimonial de la entidad respecto de sus bienes, lo que conlleva, a su vez, la extracción contable de los mismos bienes, la que se efectuará conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad".

Que, la Directiva N° 001-2015/SBN, en el literal b) y c) del sub numeral 6.2.2 del numeral 6.2, señala como causales para proceder a solicitar la baja de bienes, el "Estado de obsolescencia técnica" y "Mantenimiento o reparación onerosa", y según lo dispuesto en el Glosario de Términos de la mencionada Directiva, estas causales se dan cuando "Causal de baja que importa que un bien pese a encontrarse en condiciones operativas, no permite un eficaz desempeño de sus funciones inherentes, por encontrarse rezagado en los avances tecnológicos" y "Causal de Baja que califica cuando el costo de mantenimiento, reparación o repotenciación de un bien es demasiado elevado en relación con el valor del mismo" respectivamente.

Que, el numeral 5.5 de la Directiva señala que los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes; así como los procedimientos de alta y baja de los registros correspondientes serán aprobados mediante resolución administrativa emitida por la Oficina General de Administración de la Entidad, en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de recibido el expediente administrativo.

Que, atendiendo a lo expuesto, de la revisión del expediente podemos advertir que el Jefe de Área de Control Patrimonial, en calidad de responsable del control patrimonial en la entidad, presenta el INFORME TÉCNICO N° 002-2022-UNP-OCEP-BP de fecha 22/JUN/2022 y la solicitud de baja -Oficio N° 063-2022-UNP-UCP-, sustentándose el pedido de baja de los bienes en las causales de estado de obsolescencia técnica o reparación operosa, las cuales se encuentran dentro de los supuestos de causales de baja de bienes establecidos en la Directiva 001-2015/SBN, tal como se ha detallado en los argumentos expuestos en el presente informe.

Que, el Art. 175° inciso 3) del Estatuto de la UNP, establece como una de las funciones del Rector la de dirigir la actividad académica y gestión administrativa de la Universidad Nacional de Piura;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector en uso de las atribuciones legales que le confiere el cargo.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **APROBAR**, la Baja física y contable de los siguientes Bienes Muebles descritos en el Oficio N°063-2022-UNP-UCP – 05 pizarras para aulas; 05 escritorios de a madera de 1.20 mts; 05 sillas giratorias de metal con brazos y 109 sillas fijas metálicas - por causal de Obsolescencia Técnica o Reparación Onerosa, bienes en externo deterioro y haber sobrepasado su vida útil; según Informe Técnico N°002-2022-UNP-OCEP-BP.

ARTÍCULO 2°. - **AUTORIZAR** al Área de Control Patrimonial dar cuenta de la referida Baja a la Superintendencia de Bienes Estatales.

ARTÍCULO 3°. - **AUTORIZAR** a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería realice la Baja Física y Contable de Bienes de Baja por Obsolescencia Técnica o Reparación Onerosa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg., Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

Anexo:

- Informe Técnico N°002-2022-UNP-OCEP-BP (02 folios)
- Descripción de Bien dado de baja (02 folios)

c.c.: RECTOR,DGA,UC,UT,OCAJ (2),ACP,ARCHIVO (3)

10 Copias /
PCCB


UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Edwin Omar Vences Martinez
RECTOR (e)



Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL

INFORME TÉCNICO N° 002-2022-UNP-OCEP-BP

Fecha

PIURA, 22 DE JUNIO DEL 2022

(marca con "X")

ACTO O PROCEDIMIENTO

ALTA	ACEPTACION DE DONACION	
	SANEAMIENTO DE BIENES SOBRANTES	
	SANEAMIENTO DE VEHICULOS	
ACTOS DE ADQUISICION	REPOSICION	
	PERMUTA	
	FABRICACION	
	REPRODUCCION DE SEMOVIENTES	
ACTOS DE ADMINISTRACION	AFECTACION EN USO	
	SECCION EN USO	
	ARRENDAMIENTO	
BAJA		
	ESTADO DE EXCEDENCIA	
	OBSOLESCENCIA TECNICA	X
	MANTENIMIENTO O REPARACION ONEROSA	X
	REPOSICION	
	REEMBOLSO	
	PERDIDA	
CAUSALES DE BAJA	HURTO	
	ROBO	
	RESIDUOS DE APARATOS ELECTRONICOS Y ELECTRICOS RAEE	
	ESTADO DE CHATARRA	
	SINIESTRO (HUNDIMIENTO)	
	DESTRUCCION ACCIDENTAL	
	DESTRUCCION - DEMOLICION	
	CASO DE SEMOVIENTES	
	MANDATO LEGAL	
	DONACION	
	DONACION RAEE	
	COMPRA VENTA POR SUBASTA PUBLICA	
	COMPRA VENTA POR SUBASTA PUBLICA DE CHATARRA	
	COMPRA VENTA DE SUBASTA RESTRINGIDA	
ACTOS DE DISPOSICION	COMPRA VENTA DE SUBASTA RESTRINGIDA DE CHATARRA	
	PERMUTA	
	DESTRUCCION	
	TRANSFERENCIA DE DACION EN PAGO	
	TRANSFERENCIA DE RETRIBUCION DE SERVICIO	
OTROS		

II. DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA

1.-	EXP. S/N OFICIO N° 0145-2022-FAZ-UNP	
2.-	OFICIO N° 063-2022-UNP-UCP	
3.-	PROYECTO DE RESOLUCION	
4.-	ANEXOS	
5.-		



6.-	
7.-	
8.-	
9.-	
10.-	
11.-	
12.-	

III. BASE LEGAL (2)	
1.-	DIRECTIVA N° 001-2015/SBN, RESOLUCIÓN N° 046-2015/SBN
2.-	LEY N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales"
3.-	Decreto Supremo 007-2008-VIVIENDA
4.-	DIRECTIVA N° 001-2015/SBN, RESOLUCIÓN N° 046-2015/SBN

IV. ANTECEDENTES (3)

V. DESCRIPCION DE BIEN INMUEBLE	
1.-	Según Anexo Adjunto
2	
3	
4	
5	
6	

VI. ANALISIS Y EVALUACION (5)

VII. OBSERVACIONES Y COMENTARIOS (6)

VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
SE RECOMIENDA LA BAJA POR LA CAUSAL DE OBSOLESCENCIA TECNICA O REPARACION ONEROSA POR ESTAR EN PESIMAS CONDICIONES Y HABER SOBREPASADO SU VIDA UTIL	



JEFE DE LA OFICINA DE BIENES PATRIMONIALES
Lic. Jose Juan Santos Miranda
 JEFE

